
JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 4 DE ZARAGOZA
Procedimiento ordinario nº 271/2006-AB
Sentencia nº 123 (27-07-2006)

TEMA: DISCIPLINA URBANÍSTICA

SANCIÓN URBANÍSTICA. RUIDOS.

Infracción urbanística: ruidos y máquina extractora.

Desconocimiento por la actora: celeridad en la reparación.

Procedimiento: Prueba de la comisión de los hechos.

Proporcionalidad: sanción mínima.

Actuación ajustada a derecho.

Ilma. Sra.

MAGISTRADA JUEZ

D. Concepción Gimeno Gracia

En Zaragoza a 27 de julio de 2006, habiendo visto los presentes autos Concepción Gimeno Gracia, Magistrada Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 4 de Zaragoza, y

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Partes del recurso: Recurrente Cafetería Cervecería T., S.L., representada por el Procurador Sr. D. J.L.I.L. y defendida por el letrado Sr. D. L.P.H.P

Demandado Ayuntamiento de Zaragoza, representado por la Procuradora Sra. D^a N.C.A. y defendido por el letrado Sr. D. L.G.M.G.L.

SEGUNDO.- Actuación recurrida: Resolución de 9 de febrero de 2006, por la que se impone a la recurrente la sanción de 601 €, como titular del establecimiento destinado a bar, denominado Bar T., sito en Calle Lausana, como consecuencia de los hechos constitutivos de infracción que tienen su origen en los ruidos provocados por máquina extractora, excediendo aquellos de los límites máximos previstos en la Ordenanza de aplicación.

TERCERO.- Pretensiones de la parte recurrente: Se dicte Sentencia por la que estimando íntegramente el recurso interpuesto, se anule la resolución de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Zaragoza, de fecha 7 de febrero de 2006, por no constituir la actuación del recurrente infracción administrativa alguna y en concreto de la que ha sido sancionado, con imposición de costas a la Administración, si se opusiere.

CUARTO.- Pretensiones de la administración demandada: Se dicte Sentencia por la que se desestime el presente recurso contencioso-administrativo y se confirme la actuación administrativa recurrida, por ser la misma conforme y ajustada a Derecho.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Mantiene la parte recurrente que explota un negocio de hostelería en el local sito en la C/ Lausana de Zaragoza, y que el 26 de junio se le comunicó una presunta infracción por superar el límite de ruido permitido, conforme a la normativa legal vigente. Dichos ruidos provenían al parecer de una campana extractora de la cocina del local y eran desconocidos hasta dicha fecha por la actora, siendo subsanados mediante una revisión y reparación de dicha campana, mediante el cambio de la cabina de ventilación de humos, cuya factura es de 20 de julio de 2005.

Entiende por ello que la celeridad con la que actuó la actora para reparar la anomalía, sin que se haya vuelto a producir denuncia alguna, debería llevar a la anulación de la sanción.

SEGUNDO.- A la vista de lo arriba expuesto, no negada la comisión de los hechos y atendido que la Administración ha puesto a la recurrente la sanción mínima prevista, es evidente que la demanda debe ser íntegramente desestimada.

Debe recordarse a la recurrente, que la reparación posterior de los hechos, no excluye la comisión previa de la infracción, y que, atendido que se ha puesto la sanción mínima, no cabe estimar la concurrencia de una supuesta vulneración del principio de proporcionalidad en la sanción impuesta.

Por todo ello y sin que se esgriman otros motivos de impugnación, procede, reiteramos, la desestimación de la demanda.

TERCERO.- No se aprecian méritos para efectuar una especial imposición de las costas causadas, de conformidad con lo al efecto establecido en el art.139 de la LJCA.

FALLO

Desestimar el recurso abreviado nº 271/2006 A-B, interpuesto por cafetería cervecería T. S.L., con la representación y defensa antes expresada, contra la actuación administrativa a la que se ha hecho referencia en los antecedentes de hecho de la presente, y en consecuencia:

PRIMERO.- Declarar conforme y ajustada a Derecho la actuación administrativa recurrida.

SEGUNDO.- Sin condena en costas.

Contra esta Sentencia no cabe interponer recurso de apelación.

Así por esta Sentencia, lo pronuncia, manda y firma Concepción Gimeno Gracia, Magistrada Juez, del Juzgado de lo Contencioso- Administrativo nº 4 de los de Zaragoza.